

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 87/2021

Toluca de Lerdo, México, a 08 de noviembre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. De acuerdo a los aspectos claves por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se ha impulsado el fortalecimiento de la competencia económica y la mejora regulatoria para la competitividad de México. Una de las iniciativas más intensas de esta cooperación ha sido la relacionada con la agenda regulatoria multi-nivel (involucra a los diferentes órdenes de gobierno).
- III. El artículo 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.
- IV. El artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, destacando que es obligatorio implementar de manera permanente, continua y coordinada en sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico.
- V. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, que tiene por objeto establecer los principios y las bases a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.
- VI. La importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de las y los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.
- VII. El Acuerdo del Consejo de la Judicatura, de veintiuno de junio del año en curso, por el que se emiten determinaciones normativas para el registro del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; tiene como objeto sustentar los trámites y servicios de las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México, para la integración del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios.

- VIII. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, constituye un documento rector para la Entidad, en donde su Pilar Económico, denominado Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, en su objetivo 2.3.: “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” y su estrategia: “Facilitar el establecimiento de unidades productivas”, tiene entre sus líneas de acción, la de “Fortalecer el tema de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios para otorgar certidumbre jurídica a las empresas, así como impulsar acciones para facilitar las inversiones y elevar la competitividad”.
- IX. El Plan Estratégico 2020-2025, es el instrumento que define las directrices de trabajo del Poder Judicial del Estado de México, mismo que se encuentra alineado al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, cuyos ejes transversales destacan la calidad e innovación a través de la transformación digital.
- X. En ese contexto, siendo posible bajo un modelo organizacional en el que se destacan conceptos como: justicia digital, promoción y respeto a los derechos humanos, rendición de cuentas, entre otros; mismos que coadyuvan a la construcción de una cultura basada en la calidad humana al servicio de la justicia.
- XI. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión del siete de junio de dos mil veintiuno, aprobó la creación e integración del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México, cuyo origen parte del Comité para la Mejora en Materia Mercantil.
- XII. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece que el Poder Judicial del Estado de México será sujeto obligado y que éste deberá establecer Comités, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, los Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México. (anexo único)

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Consejo de la Judicatura por el que se crea el nuevo Comité de Mejora en Materia Mercantil del Poder Judicial del Estado de México, emitido el veinte de julio del dos mil veinte.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales a las que se deberán sujetar las y los integrantes del Comité de Mejora Regulatoria, en términos de la normatividad aplicable, así como establecer su integración y funcionamiento.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para las y los servidores públicos que intervengan y participen en las acciones de desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) **Agenda Regulatoria:** La propuesta de simplificación de regulaciones que realiza el Poder Judicial del Estado de México.
- b) **Catálogo:** A la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y los servicios de las y los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para las y los sujetos obligados en el ámbito de sus competencias. La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para el Poder Judicial del Estado de México.
- c) **Desregulación:** Al componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta la administración de justicia, así como de los diversos trámites y servicios con que ofrece el Poder Judicial.
- d) **Estrategia:** La estrategia de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México.
- e) **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- f) **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México.
- g) **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
- h) **Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de México.
- i) **Proceso de calidad regulatoria:** Al conjunto de procedimientos de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza del Poder Judicial del Estado de México sobre su marco normativo.
- j) **Pleno del Consejo de la Judicatura:** Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- k) **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México.
- l) **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- m) **Regulación o Regulaciones:** A cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma oficial mexicana, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida el Poder Judicial del Estado de México.
- n) **Reporte de avance:** Al reporte de avance del Poder Judicial del Estado de México, sobre el cumplimiento del Programa.

- o) Servicio:** A la actividad que realiza el Poder Judicial del Estado de México en acatamiento de algún ordenamiento jurídico tendente a satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de estos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- p) Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.
- q) Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien, para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que el Poder Judicial del Estado de México, a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 4. El Comité es la instancia facultada para auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de las disposiciones referentes a la mejora regulatoria y tiene por objeto establecer un proceso permanente de calidad y de implementación de sistemas que contribuyan a la desregulación, simplificación y prestación eficiente y eficaz del servicio público.

Artículo 5. El Comité estará integrado por:

- I. La Presidencia del Comité, deberá ser ocupada por la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
- II. Dos Secretarías designadas de forma directa:
 - a) La Secretaría Ejecutiva, designada por la persona que ocupe la Presidencia del Comité;
 - b) La Secretaría Técnica, que deberá ser ocupada por la persona servidora pública que, preferentemente, cuente con un perfil jurídico, administrativo, o bien, con experiencia en el tema, y será designada por la Presidencia del Comité.
- III. Cinco Vocales Ejecutivos, quienes serán las y los integrantes del Consejo de la Judicatura.
- IV. Las/los Vocales, quienes serán las y los servidores públicos que se relacionen con el programa anual y Agenda de mejora regulatoria:
 - a) Tres Magistrados y/o Magistradas;
 - b) Cuatro Jueces y/o Juezas;
 - c) Una o un Coordinador General;
 - d) Un Titular de Unidad;
 - e) Un Titular de Dirección General;
 - f) Un Titular de Dirección de Área;
 - g) Cuatro Titulares de las visitadurías en materia familiar, laboral, penal, civil y mercantil.
- V. Externos. La o el Presidente podrá invitar a especialistas, académicos, organizaciones, asociaciones, a las y los servidores públicos en las que su participación resulte de interés y que aporten información sobre los temas a tratar.
- VI. Ausencias. A la o el Presidente, lo suplirá, en caso necesario, por una magistrada o magistrado que forme parte del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Los y las integrantes del Comité podrán nombrar en sus ausencias, a una o un representante suplente quien tendrá voz y voto, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido a la secretaría técnica y quien deberá ser la servidora o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al de la o el titular al que suplan.

Los y las suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Artículo 6. Son atribuciones del Comité:

- I. Proponer políticas, directrices y mecanismos que coadyuven a la implementación de la mejora regulatoria, de conformidad con la normatividad vigente aplicable;

- II. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público judicial;
- III. Aprobar los proyectos en materia de mejora regulatoria;
- IV. Elaborar el programa anual y la agenda de mejora regulatoria;
- V. Proponer la actualización del catálogo de trámites y servicios a cargo del Poder Judicial del Estado de México;
- VI. Crear los grupos de trabajo necesarios para alcanzar los objetivos planteados en el programa anual y en la agenda mejora regulatoria;
- VII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- VIII. En general, auspiciar el establecimiento del sistema de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público; y
- IX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA
FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Artículo 7. Serán funciones de las y los integrantes del Comité:

De la Presidencia:

- I. Instalar, dirigir y coordinar los trabajos del Comité;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité que le presente la o el secretario técnico;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley y el Reglamento;
- V. Invitar a las sesiones del Comité a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VI. Determinar la estrategia de la mejora regulatoria;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité;
- VIII. Presentar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria al Pleno del Consejo de la Judicatura;
- IX. Vigilar que los Lineamientos se cumplan;
- X. Presentar a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, la agenda de mejora regulatoria;
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De la Secretaría Ejecutiva:

- I. Determinar la estrategia de la mejora regulatoria de acuerdo a los planes y programas de desarrollo;
- II. Enviar al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe anual del avance programático de mejora regulatoria con la autorización de la o el Presidente;
- III. Presentar a las y los integrantes del Comité el programa anual y agenda de mejora regulatoria, los análisis de impacto regulatorio, los estudios, proyectos de regulación y reportes de avance para su aprobación;
- IV. Presentar a la o el Presidente los proyectos de regulación, una vez que hayan sido evaluados por el Consejo de la Judicatura;
- V. Coadyuvar en el sistema de mejora regulatoria;
- VI. Promover acciones de coordinación con otros órganos o dependencias, cuando sea necesario en materia de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar en coordinación con las y los integrantes del Comité los criterios para homologar plataformas o sistemas de seguimiento sobre la implementación de directrices y de la estrategia;
- VIII. Someter a consideración del Comité las sugerencias y propuestas de las y los integrantes e invitadas (dos) del mismo;
- IX. Las demás señaladas por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables o aquellas que le confiera el Consejo Estatal o Nacional de Mejora Regulatoria o su presidencia, así como las que resulten necesarias para el desarrollo de las sesiones.

De la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité;

- II. Proponer el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Elaborar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, para aprobación de la o el Presidente;
- IV. Redactar y enviar a firma de las y los integrantes del Comité las actas de las sesiones del Comité, y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que hubiesen conocido y evaluado las y los integrantes del Comité de acuerdo con sus facultades;
- VI. Presentar al Comité, en su caso, las opiniones, programas y estudios que las y los integrantes del mismo, previamente, hicieron del conocimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo del sistema de mejora regulatoria;
- VIII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por las y los integrantes del Comité, en el ámbito de su competencia;
- IX. Gestionar el desarrollo del Portal de Mejora Regulatoria en la página de internet del Poder Judicial, documentar respecto de su funcionamiento, y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las encomendadas por la persona titular del Consejo de la Judicatura.

De las y los Vocales Ejecutivos:

- I. Revisar y opinar en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- II. Proponer a las y los integrantes del Comité, por iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo, y
- III. Proponer a las y los integrantes del Comité el programa anual, la agenda de mejora regulatoria, los análisis de impacto regulatorio, los estudios y proyectos de regulación.

De las y los vocales:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- II. Opinar sobre las propuestas del programa anual y la agenda de Mejora Regulatoria, los análisis de impacto regulatorio, los estudios, proyectos de regulación, reportes de avance y, en general, cualquier asunto presentado por la Presidencia y/o las y los demás integrantes del Comité para su aprobación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que acuerden las y los integrantes del Comité;
- IV. Elaborar y presentar a las y los integrantes del Comité los proyectos en materia de mejora regulatoria del ámbito de su competencia;
- V. Opinar las propuestas o alternativas de solución respecto a los asuntos que se presenten en cada sesión, observando en todo momento las mejores prácticas enfocadas al gobierno digital;
- VI. Proponer a la Presidencia, la inclusión de los puntos que consideren necesarios en el orden del día;
- VII. Participar en la elaboración del Catálogo y presentarlo a las y los integrantes del Comité;
- VIII. Firmar las actas que emita el Comité;
- IX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o las que le encomiende la persona titular del Consejo de la Judicatura.

Reuniones y organización

Artículo 8.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo bajo las siguientes directrices:

- I. La celebración de las sesiones se realizará, presencial o virtualmente, de conformidad con el calendario de sesiones, aprobado por las y los integrantes del Comité en la última sesión del ejercicio anterior al que inicia;
- II. Se reunirán en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año y podrán reunirse de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades;
- III. Las convocatorias deberán contener fecha, lugar y hora de la sesión, las cuales contendrán la orden del día, lista de asistencia y, en su caso, los documentos que respalden los asuntos a tratar;
- IV. Se convocará a sesión mediante correo electrónico institucional, con al menos nueve días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, a excepción de las extraordinarias, las cuales podrán convocarse al menos con 48 horas de anticipación a la fecha a realizarse;
- V. Para los asuntos tratados en la sesión, las y los integrantes del Comité de Mejora Regulatoria deberán de remitir a la o el secretario técnico, los documentos y soportes correspondientes, a fin de ser integrados al

- orden del día, con nueve días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación;
- VI. Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de la persona titular de Presidencia, la o el Secretario Técnico y de la mitad más uno de las y los vocales y/o suplentes. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes, y
 - VII. Para el correcto desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la o el Presidente podrá convocar a invitados externos, cuando considere que aporten información sobre los temas a tratar.

Artículo 9.- Las sesiones del Comité se realizarán conforme al orden siguiente:

- I. Verificar quórum legal;
- II. Dar lectura al orden del día y someterlo a votación para su aprobación;
- III. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Exponer los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día;
- V. Integrar los acuerdos que al efecto procedan, y
- VI. Elaborar el acta que deberá ser validada y firmada por las y los integrantes del Comité.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA MEJORA REGULATORIA DE LA ESTRATEGIA

Artículo 10. Es una política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo desempeño, mediante la prestación de servicios y trámites con ayuda del uso de las tecnologías de información.

Artículo 11. La mejora regulatoria se llevará a cabo a través de la estrategia que elabore el Comité, que traza los grandes objetivos, establece las metas y líneas de acción específicas, así como el asentamiento de bases para el desarrollo de indicadores que permitan dar seguimiento y medir su cumplimiento.

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de elaborar e integrar las propuestas de la estrategia y de las herramientas que considere pertinentes para su posterior presentación a las y los integrantes del Comité.

Artículo 13. La estrategia expone las acciones que en materia de mejora regulatoria deberán ejecutar a corto, mediano y largo plazo, trazado para contribuir, de manera eficaz.

Artículo 14. La estrategia incluirá, por lo menos:

- I. Los objetivos y uso de las herramientas para la mejora regulatoria y la ejecución de las actividades respectivas;
- II. Las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. El uso de tecnologías de la información para la mejora en los procesos de los trámites y servicios que se ofrecen a las y los usuarios del Poder Judicial;
- IV. La planificación estratégica y metodología de actividades a corto, mediano y largo plazo;
- V. El diagnóstico en el que se determine el adecuado sustento en la legislación vigente, la claridad de sus disposiciones, la existencia de cargas administrativas excesivas o innecesarias, si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias y si presenta alguna problemática para su observancia;
- VI. Las herramientas que corresponden a los instrumentos, acciones, procedimientos y políticas públicas de mejora regulatoria, para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites, servicios e inspecciones.
- VII. La implementación de las herramientas se contempla a través de los siguientes instrumentos: catálogo, la agenda, los análisis de impacto, entre otras de conformidad con la normatividad aplicable y las mejores prácticas;
- VIII. Las demás establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria en el Estado de México y Municipios, y las que el Comité determine;

Artículo 15. Las y los integrantes del Comité definirán el sistema de mejora regulatoria al que se sujetará conforme a las políticas, acuerdos, lineamientos, criterios, bases y demás disposiciones aplicables.